



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01479-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**R E S U E L V E:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO CREDITIFINANCIERA S.A** y en contra de **LISCANO PRIETO MARYITH**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 00000080000042728

1.- Por la suma de \$7.116.248 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

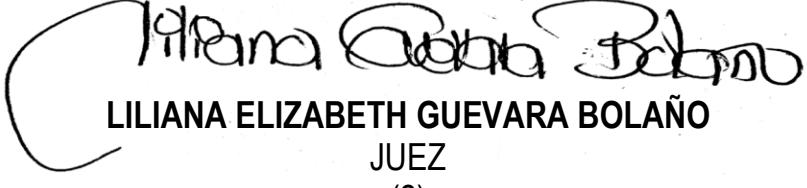
3.- Por la suma de \$698.373 Mcte, por concepto de interés de plazo causado y no pagado desde el 12 de noviembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2022.

4.-Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

6.-Reconocer personería para actuar a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 004

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01500-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **PRISSMA S.A.S** y en contra de **URBANIZACIÓN MONTECLARO - PROPIEDAD HORIZONTAL** por las siguientes sumas:

Factura Electrónica de Venta No.	Valor por Capital	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
PRE-856	\$ 14.226.450	23-11-2021	23-12-2021

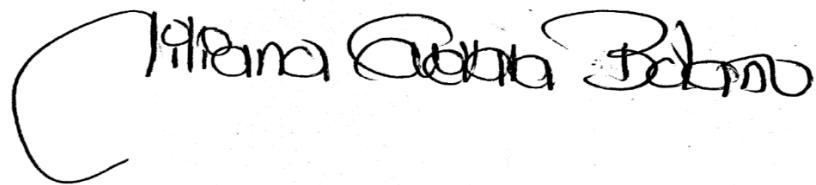
1.1.-Por los intereses de moratorios sobre la anterior factura, liquidados a la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de vencimiento 24 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.-Reconocer personería para actuar a la Dra **ADRIANA VELANDIA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 004

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01501-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**R E S U E L V E:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** y en contra de **DARIEL ALBEIRO ROJAS** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 05900007100441299

1.- Por la suma de \$12.075.000 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

5.- Reconocer personería para actuar al Dr. **OSCAR MAURICIO PELAEZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en propiedad conferido a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S

**NOTIFÍQUESE**

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANOS  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 004

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01502-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**R E S U E L V E:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL** y en contra **ORLANDO ELIAS VILA ALGARIN** de por las siguientes sumas:

Pagaré sin No. con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2022.

1.- Por la suma de \$33.918.228,83 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.-Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **TATIANA SANABRIA TOLOZA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 004

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2022-01503-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **R E S U E L V E:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **GIOVAN SANCHEZ CAICEDO**, por las siguientes cantidades derivadas de la **Escritura Pública No. 928 de fecha abril 16 de 2008 de la Notaria 62 del círculo de Bogotá e incorporado en el Pagaré No. 79615538**

- 1.- Por la cantidad de 21,957.8911 UVR equivalente a la suma de \$7,029,421.40 Mcte por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 2.-Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 18 de noviembre de 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación.
- 3.-Por la cantidad de 615.7591 UVR equivalente a la suma de \$197,124.13 Mcte, como cuota de capital vencida y no pagada del mes de junio de 2022.
- 4.-Por la cantidad de 968.7054 UVR equivalente a la suma de \$310,113.50 Mcte, como cuota de capital vencida y no pagada del mes de julio de 2022.
- 5.-Por la cantidad de 983.6931 UVR equivalente a la suma de \$314,911.54 Mcte, como cuota de capital vencida y no pagada del mes de agosto de 2022.

6.-Por la cantidad de 983.0442 UVR equivalente a la suma de \$314,703.81 Mcte, como cuota de capital vencida y no pagada del mes de septiembre de 2022.

7.-Por la cantidad de 982.4076 UVR equivalente a la suma de \$ 314,500.01 Mcte, como cuota de capital vencida y no pagada del mes de octubre de 2022.

8.-Por la cantidad de 981.7833 UVR equivalente a la suma de \$ 314,300.15 Mcte, como cuota de capital vencida y no pagada del mes de noviembre de 2022.

9.-Por los intereses moratorios de los numerales 3 al 8 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación.

10.- Por la cantidad de 89.6512 UVR equivalente a la suma de \$ 28,700.21 Mcte, por concepto de interés corriente de la cuota vencida en julio de 2022.

11.- Por la cantidad de 86.4176 UVR equivalente a la suma de \$ 27,665.03 Mcte, por concepto de interés corriente de la cuota vencida en agosto de 2022.

12.- Por la cantidad de 83.1340 UVR equivalente a la suma de \$ 26,613.85 Mcte, por concepto de interés corriente de la cuota vencida en septiembre de 2022.

13.- Por la cantidad de 79.8526 UVR equivalente a la suma de \$ 25,563.36 Mcte, por concepto de interés corriente de la cuota vencida en octubre de 2022.

14.- Por la cantidad de 76.5733 UVR equivalente a la suma de \$ 24,513.56 Mcte, por concepto de interés corriente de la cuota vencida en noviembre de 2022.

15.-Sobre costas se decidirá oportunamente.

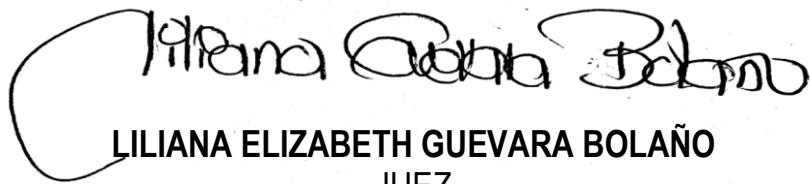
16.-Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciense al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria **Escritura Pública No. 928 de fecha abril 16 de 2008 de la Notaria 62 del círculo de Bogotá** a favor del “FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO” con folio de matrícula No. 50N-20270302

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

17-Ordéñese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

18.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 004

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2022)

Rad. 110014189037-2022-01506-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**R E S U E L V E:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A** y en contra de **JOSE LUIS DIAZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 04010930008080598

1.- Por la suma de \$9.529.161 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

5.- Reconocer personería para actuar al Dr. **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANOS  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 004

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01507-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**R E S U E L V E:**

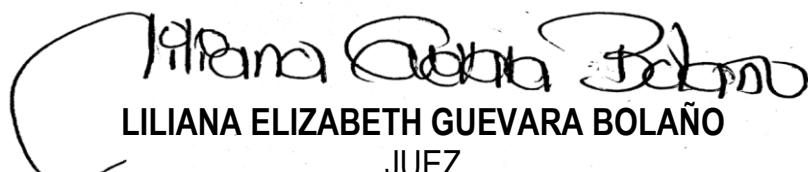
Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA** y en contra de **ALBEIRO GUZMAN FORERO** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 91-12092

1. Por la suma de \$186.188 Mcte, por concepto cuota capital causada y no pagada del 30 de julio de 2022.
2. Por la suma de \$59.792 Mcte, por concepto interés de plazo de la cuota capital causada y no pagada dentro del periodo del 1 de julio de 2022 hasta el 30 de julio de 2022.
3. Por los intereses moratorios correspondiente del numeral 1 liquidados a la tasa del 1.5% del interés corriente bancario, desde el 1 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$ 217.177Mcte, por concepto cuota capital causada y no pagada del 30 de agosto de 2022.
5. Por la suma de \$ 199.580 Mcte, por concepto interés de plazo de la cuota capital causada y no pagada dentro del periodo del 1 de agosto de 2022 al 30 de agosto de 2022.
6. Por los intereses moratorios correspondiente del numeral 4 liquidados a la tasa del 1.5% del interés corriente bancario, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$ 220.849 Mcte, por concepto cuota capital causada y no pagada del 30 de septiembre de 2022.
8. Por la suma de \$ 195.908 Mcte, por concepto interés de plazo de la cuota capital causada y no pagada dentro del periodo del 1 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022.
9. Por los intereses moratorios correspondiente del numeral 7 liquidados a la tasa del 1.5% del interés corriente bancario, desde el 1 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$ 224.582 Mcte, por concepto cuota capital causada y no pagada del 30 de octubre de 2022.

11. Por la suma de \$ 192.175 Mcte, por concepto interés de plazo de la cuota capital causada y no pagada dentro del periodo del 1 de octubre de 2022 al 30 de octubre de 2022.
12. Por los intereses moratorios correspondiente del numeral 10 liquidados a la tasa del 1.5% del interés corriente bancario desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$2.544.433 Mcte, por concepto de capital acelerado.
14. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
15. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
16. Reconocer personería para actuar al Dr. **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ DIAZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 004

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01509-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**R E S U E L V E:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **MARIA CONSUELO URBINA PINZON** y en contra de **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ HERRAN**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$2.000.000 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No LC 2111 3845598 aportada con la demanda.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de octubre de 2022 y hasta el pago de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
5. Reconocer personería para actuar a la Dra. **DEICY LONDOÑO ROJAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANOS  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 004

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01510-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITÉ la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aportar el certificado de tradición del inmueble objeto del gravamen.
2. Manifieste bajo la gravedad de juramento, que la escritura pública original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera.
3. Indicar de manera separada y de forma precisa el cobro de los intereses moratorios, por ello, la parte deberá solicitarlos a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectué su pago.
4. Indicar de forma precisa los intereses corrientes, por ello debe el actor indicar de forma precisa el cobro de estos intereses, señalando la fecha de inicio y terminación para los mismos sin que estos superen el límite permitido por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta que estos se cobran desde el surgimiento de la obligación hasta que se hace exigible.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLÁN**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 004

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01512-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**R E S U E L V E:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra de **YESID MOLINA BELTRÁN** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 882300592550

1. Por la suma de \$3.914.600 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de \$262.000 Mcte, por concepto de intereses remuneratorio contenido en el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 22 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
6. Reconocer personería para actuar al Dr. **CARLOS ARTURO CORREA CANO** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLÁN**  
JUEZ  
(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 004

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01514-00

Sería del caso entrar a calificar la demanda, pero el apoderado de la parte demandante aporta terminación del proceso, por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CEDRO NORTE PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **OFELIA DEL PILAR PINEDA PULIDO** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**SEXTO:** Sin condena en costas

**NOTIFÍQUESE**

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 004

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01515-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**R E S U E L V E:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **NELSON FERNANDO CONTRERAS RONDON** por las siguientes sumas:

**Pagaré No. 2620100459**

1. Por la suma de \$176.903 Mcte, por concepto de cuota capital con fecha de exigibilidad el 9 de mayo de 2022.
2. Por la suma de \$176.903 Mcte, por concepto de cuota capital con fecha de exigibilidad el 9 de junio de 2022.
3. Por la suma de \$176.903 Mcte, por concepto de cuota capital con fecha de exigibilidad el 9 de julio de 2022.
4. Por la suma de \$176.903 Mcte, por concepto de cuota capital con fecha de exigibilidad el 9 de agosto de 2022.
5. Por la suma de \$176.903 Mcte, por concepto de cuota capital con fecha de exigibilidad el 9 de septiembre de 2022.
6. Por la suma de \$176.903 Mcte, por concepto de cuota capital con fecha de exigibilidad el 9 de octubre de 2022.
7. Por la suma de \$176.903 Mcte, por concepto de cuota capital con fecha de exigibilidad el 9 de noviembre de 2022.
8. Por los intereses moratorios correspondiente a los numerales 1 al 7 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$855.737,51 Mcte, por concepto capital acelerado.

**Pagaré No. 2620103806**

10. Por la suma de \$16.176.374 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
11. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia

Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

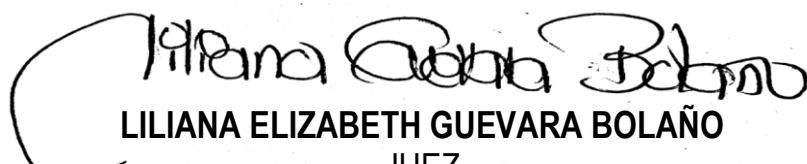
**Pagaré No. 2620103807**

12. Por la suma de \$685.912 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
13. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré No. 2620103808**

14. Por la suma de \$309.167 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
15. Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
16. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
17. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordéñese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
18. Reconocer personería para actuar al Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 004

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Incidente de desacato Rad. 110014189037-2021-01705-00**

Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior documental proveniente de la accionada.

Ahora bien, como quiera que con los documentos obrantes en el plenario se informa sobre el cumplimiento al fallo de tutela, proferido en este asunto, REQUIÉRASE al incidentante para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, manifieste si lo informado cumple con lo ordenado en la acción de tutela, so pena de tener por satisfecho el derecho tutelado.

Comuníquese a la accionante por el medio más idóneo.

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO  
JUEZ



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

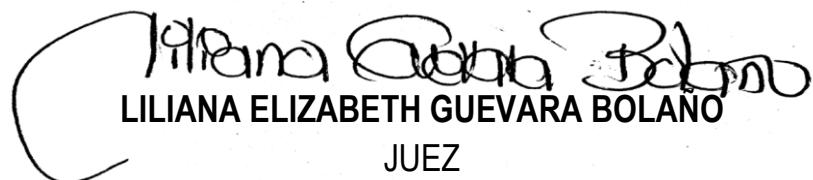
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01083-00**

En atención al poder presentado por el Dr. Justo Darío Ortiz y en aplicación del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, secretaria controle los términos con que cuenta el demandado.

Reconocer personería para actuar al Dr. JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA para que represente a la parte demandada señora CATALINA PONCE DE LEON LEAL en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 004

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

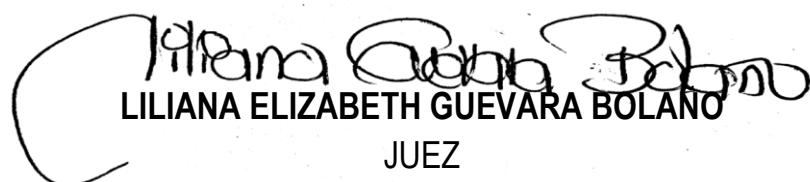
**Rad. 110014189037-2022-01083-00**

Teniendo en cuenta que el número del pagaré en el auto que libra mandamiento de pago quedó errado, por lo tanto, a fin de evitar futuras nulidades, se procede a su corrección, quedando de la siguiente manera.

Pagaré No. 4960803003230270

El resto de la providencia permanecerá incólume.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 004

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01455-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos junto con el escrito de subsanación a la dirección electrónica del demandado de conformidad a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
2. Debe indicar si conoce la existencia de sucesión en trámite de la señora Alcira Garzón (q.e.p.d), artículo 87 del C.G.P.
3. Debe dirigir el poder y la demanda contra herederos determinados e indeterminados de Alcira Garzón (q.e.p.d)
4. Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en cuanto al escrito de subsanación.
5. Aportar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos de conformidad con el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P
6. Aportar avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P de conformidad con el artículo 489 Ibídem.
7. Indicar los fundamentos de derecho del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANÓ

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20 de enero de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 004

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)